ción de Productores y Distribuidores de Energía de Gaclia (APYDE) contra Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Jorge Garcia Prado, en nombre y representación de la Asociación de Productores y Distribuidores de Energía Eléctrica de Galicia (APYDE), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Idustria y Energía de 19 de julio de 1980, por la que se desarrolla el Real Decreto de 18 de julio del mismo año sobre tarifas eléctricas. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado" se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1976 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de junio de 1984.—P D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo Sr. Subsecretario.

19998

ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada aispone el Turbunal Supremo en arado de apelación, en el recurso contercioso - administrativo número 39.309/82, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 18 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 811/80, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energa, de este Ministerio, de 14 de octubre

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.309/82, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 16 sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha le de enero de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de este Ministerio, de 14 de octubre de 1980, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1984 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada, con fecha 18 de enero de 1982, por la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia. Territorial de Valladolid, a que estos autos se contrae debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta puestra sentencia que se publicará en el "Ro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19999

RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Direc-ción General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la linea eléctrica a 68 KV para suministro al polígono industrial de Milagro (Navarra), en las provincias de La Rioja y Na-varra, y se declara en concreto la utilidad pública de la mismo de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de la Rioja a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización plona, avenda koncesvalles, numero 7, solicitando autorización para el establecimiento de una linea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítuol III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica a 66 KV de tensión, de suministro al poligono industrial de Milagro (Navarra). Disponministro al poligono industrial de Milagro (Navarra). Dispondrá de conductores de aluminio-acero de 116,4 milímetros cuadrados de sección total, apoyos de hormigón y metálicos, y cadenas de aisladores. Tendrá su origen en la línea a igual tensión Tudela Calahorra- y su final en la nueva ETD del poligono industrial de Milagro. La longitud será de 5.800 metros, los 1.800 primeros a cetando al término municipal de Alfaro (La Rioja) y los 3.000 restantes a los de Funes y Milagro (Navarra)

La finalidad es el suministro eléctrico al citado polígono in-

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su pro-yecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS. Madrid, 27 de junio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energia en La Rioja y Navarra.-4.338-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

20000

ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fecha de suscripción en el seguro de lluvia en la recolección en el algodón (experimental), incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1984.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 7 de septiembre de 1983, en lo que se refiere al seguro de lluvia en la recolección en el algodón (experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este seguro quedará limitado a las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla.

Segundo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

Aplicación de defoliantes en el caso de recogida a má-

quina.
b) Tratamientos contra plagas y enfermedades con los procedimientos y en los momentos adecuados.
c) Todas aquellas otras prácticas que estén establecidas en la comarca según el criterio y la tradición del buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el agricultor deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El precio medio ponderado, a los solos efectos del seguro, pago de primas, será de 105 pesetas/kilogramo.

En caso de siniestro, el algodón siniestrado se valorará según tipos resultantes, a los precios siguientes:

Tipo I: 108 pesetas/kilogramo.
Tipo II: 103 pesetas/kilogramo.
Tipo III: 95 pesetas/kilogramo.
Tipo IV: 83 pesetas/kilogramo.
Fuera de norma: 70 pesetas/kilogramo.

Los tipos a los que se hace referencia son los que fija el Real Decreto 832/1984, de 11 de abril, de normas complementa-rias de regulación de la Campaña Algodonera 1984/85.

Cuarto.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, todo agricultor que desee acogerse a los beneficios de este seguro deberá asegurar todo el algodón que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Quinto.—Las garantías del presente seguro toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y finalizan con la recolección de las cápsulas abiertas, teniendo como fecha límite para ésta el 15 de diciembre de 1984.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo dispuesto en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1984, el período de de cuerrición de estracourse finalizará al 15 de octubro

do de suscripción de este seguro finalizará el 15 de octubre de 1984.

Sexto.—El agricultor podrá fijar libremente, en la declaración del seguro, el rendimiento unitario a consignar para cada parcela, si bien, dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Séptimo.—Se encomienda a la Entidad Estatel de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este seguro que las desarrollará, bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Esta-do, Local y Autonómica, así como de las Organizaciones Profe-sionales y Cámaras Agrarias.

Octavo.—Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agra-rios para realizar las actuaciones precisas para la plicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Madrid, 3 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERIA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

ADMINISTRACION LOCAL

20001

RESOLUCION de 27 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras de «Campo de fútbol de Bañaderos», en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).

Incluido en el plan de inversiones deportivas de 1982, conforme a lo acordado por el Pleno del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria en sesión de 30 de septiembre de 1982, el proyecto de «Campo de fútbol de Bañaderos», llevando implícita la obra su declaración de utilidad pública por estar incluida en el referido plan, y declarada la urgente ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de la citada obra, según Decreto número 574/1984, de 14 de julio, de la Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias, en aplicación con lo dispuesto por el artículo 40, b), del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes afectados por dicha obra.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expro-

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el decimoquinto día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las nueve de la mañana se llevará a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y
derechos afectados en las fincas objeto de expropiación, debiendo comparecer los interesados y posibles titulares de los
derechos reales afectados, exhibiendo los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad de los bienes, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y Notario si así

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que les afectan.

Relación de los propietarios, bienes afectados y superficie a ocupar

Número de finca	Propietario	Superficie afectada m²	Lugar	Bienes a ocupar	Ocupación
1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15 16 17	Don Roque Mentado Henríquez Doña Inés Sosa Marín Doña Teresa Sosa Mentado Don Alfredo Guerra Marrero Don José Rosales Hernández Doña Celia Sosa Martín Don Roque Mentado Henríquez Doña Fructuosa Mentado Rodríguez Doña Amelia Déniz Guerra Herederos de don Carlos Cardoso Granados Herederos de don Carlos Cardoso Granados Don Antonio Hernández de Armas Herederos de don Lorenzo Hernández García Señorita Isabel Hernández Acosta y hermanos. Don Salvador Hernández Hernández Don Valentín Pérez Alfonso Hermanos Hernández Suárez	11 375 875 480 175 1.188 688 125 38 2.187 315 188 1.375 1.856 2.551 1.334	Cruz de Pineda.	Piataneras	Total. Total. Total. Parcial. Total. Total. Total. Total. Total. Parcial. Parcial. Total. Parcial. Parcial. Total. Parcial. Total. Total. Parcial. Total. Parcial.

El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en dos periódicos de la capital de la

Arucas, 27 de julio de 1984 — El Alcalde — 10.697-E.

20002

RESOLUCION de 23 de agosto de 1984, del Cabildo Insular de Tenerife, sobre expropiación de bienes afectados por la vía de acceso a la planta de transferencia número 4 (Santa Cruz-El Rosario).

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, de 17 del mes en curso, aparece anuncio detallado sobre el acto de levan-

tamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto vía de acceso a la planta de transferencia número 4 (Santa Cruz-El Rosario), incluido en el Plan Insular de Residuos Sólidos, que tendrá lugar en la Secretaría del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife el próximo día 17 de septiembre, a las horas que se especifican en el referido anuncio.

La urgente necesidad de la ocupación fue declarada por Decreto 573/1984 del excelentísimo señor Presidente del Gobierno Autónomo de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de agosto de 1984.—El Secretario, Alonso Fernández del Castiño y Machado.—Visto bueno: El Presidente, José Segura Clavell.-11.158-E.